

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 22.837 · 1983

PERSONAL MILITAR

Boletín Oficial, 27 de junio de 1983 · 2 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Personal Militar

PERSONAL MILITAR

Ley Nº 22.837

A mnistíase a los desertores del Ejército, la Armada y Fuerza Aérea por las deserciones que hubiesen cometido con anterioridad al 2 de abril de 1982, cuando se hayan presentado voluntariamente, durante el desarrollo de las acciones bélicas que nuestro país sostuvo con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte .

Buenos Aires, 23 de junio de 1983.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°. Amnistíase a los desertores del Ejército, la Armada y Fuerza Aérea por las deserciones que hubiesen cometido con anterioridad al 2 de abril de 1982, cuando se hayan presentado voluntariamente, durante el período comprendido entre el día mencionado y el 14 de junio del citado año, inclusive.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE

Julio J. Martínez Vivot



VEREDICTA LEYES

Personal Militar. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).